



Por medio del cual se Declara una Calamidad Pública en zonas Rurales y Urbanas del Municipio de Bucaramanga por el Fenómeno del Niño

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209, artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1575 de 2012, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *" Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*
2. Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: *"En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaren las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro."*
3. Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"*.
4. Que el numeral 9 ibídem establece que *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento."*
5. Que a través del artículo 306 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente"*, establece que *El Incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar a los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptaran las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que persistiera lo que dure el peligro"*.
6. Que la prevención y control de incendios, así como la gestión integral del riesgo contra incendio y las calamidades conexas, son responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, de acuerdo con la Ley 1575 de 2012.
7. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo *"es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*



PARAGRAFO 1º La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

10. Que el artículo 2 de la norma en comento establece que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades."*

11. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

12. Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el *"resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

13. Que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define desastre como *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

14. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

15. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres *"[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

16. Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad.

17. Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 indica que *"existirá una situación de desastre distrital o municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal*



puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos."

18. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

19. Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de calamidad pública, indicando que *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

7. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

20. Que en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo adelantado el pasado 29 de enero del 2024, la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres presentó informe técnico en el que explicó que la línea de tiempo que ha demarcado este fenómeno del niño, acompañado de menos lluvias, marca la cúspide entre finales de enero y todo el mes de febrero, e inicia a bajar en el mes de marzo, abril y se estabiliza a finales del mes de mayo. Es decir, el periodo más fuerte del niño lo tendremos de febrero hasta mediados de abril. Así mismo, informa que, en reunión sostenida con la UMATA, la Secretaría de Desarrollo social y los líderes del sector rural, estos informaron que hace 45 días no cae una gota de agua en los tres corregimientos, en las 29 veredas; los acueductos veredales están secos y no tienen un sistema de riego; lo que ha generado una gran afectación a los cultivos y las familias que sacaron crédito para desarrollar su actividad proactiva lo están perdiendo todo. Este sector tiene una población de 10.821 Habitantes, establecido en 4.400 Familias.

Seguidamente, con base en información presentada por la UMATA, refiere que de las 5.064, 57 en suelo de producción, solo en 1875 hectáreas se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias; de las cuales en los últimos 45 días no ha llovido y los cultivos se afectaron. Se han afectado 1492,32 hectáreas, que cultivan 1799 familias. Dicha población está pidiendo a la administración, el suministro de ayudas alimentarias durante los meses del fenómeno del niño, al igual gestionar ante las entidades bancarias el condonar la deuda y por intermedio del Banco Agrario créditos para iniciar nuevos cultivos, una vez termine el fenómeno del niño.

Igualmente informa, que la comunidad solicita el suministro de agua en carrotanques, los acueductos veredales están secos y no tienen el preciado líquido para el consumo diario, para la alimentación, para el riego de productos que aún subsisten, para ello se requiere contratar vehículos para el suministro de agua, tanques para almacenar y mangueras para conducción del líquido.



Presenta plano de amenazas por incendios en la municipalidad y al respecto indica que, por las largas distancias, por el estado de las vías rurales y la dimensión de las mismas, se dificulta el ingreso de los carros de bomberos de Bucaramanga, obligando a realizar las operaciones de atención con camionetas, tanques de agua con bombeo.

Entre otras afectaciones informa el de la calidad de aire ya que por el volumen de incendios se pueden generar posibles afectaciones a la salud pública, por ello es importante el constante monitoreo de la calidad del aire.

Finalmente, presenta informe sobre las capacidades que tienen las entidades del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para la respuesta a la emergencia

21. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 0158 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012; en reunión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024 una vez rendido el informe por parte del coordinador de la UMGRD emitió CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública con el propósito de prevenir y atender las diferentes zonas que resulten afectadas por el fenómeno del Niño tanto las ubicadas en el sector rural y urbano del Municipio de Bucaramanga; concluyendo que existen los elementos constitutivos para una declaratoria de calamidad pública según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

22. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

23. Que el Procurador Provincial de Instrucción de Bucaramanga profirió la Circular 006 de 2023 de acción preventiva y solicitud de adopción de medidas para la prevención y mitigación de posibles riesgos frente a la temporada de calor, en la cual recomendó a los alcaldes municipales de su jurisdicción, en síntesis, adoptar planes de gestión del riesgo de desastres, considerar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos del riesgo de desastres, crear el Consejo Municipal del riesgo y garantizar la gestión integral del riesgo contra incendio a cargo de las instituciones Bomberiles.

24. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a través de la Circular CDMB No. 013 del 13 de diciembre de 2023, recomendó a los alcaldes municipales *"...disponer de los elementos necesarios para la atención oportuna de eventos de incendio de la cobertura vegetal, a través de los convenios y/o disponibilidad de los cuerpos de bomberos de cada municipio, socializar y activar los planes de contingencia de incendios de cobertura vegetal con el fin de evitar la ocurrencia y propagación de los mismos. Así mismo, se exhorta a los entes territoriales para que se activen los planes municipales de contingencia para la temporada seca y planes de contingencia de los acueductos."*



25. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM emitió el boletín el 021 del 21 de enero de 2024, donde marcaba con alerta roja al departamento de Santander a través del Pronostico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal.

26. Que según la última actualización de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) se espera que el actual fenómeno El Niño dure hasta abril de 2024, influyendo en los patrones meteorológicos y contribuyendo a un nuevo aumento de temperaturas tanto en la tierra como en el océano.

27. Que el Gobierno Nacional a través del Decreto Nacional 0037 del 27 de enero de 2024 declaro una situación de desastre nacional en todo el territorio nacional por el termino de 12 meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

28. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, así como el informe técnico rendido por el secretario técnico del CMGRD contenido en el Acta No 02 del 29 de enero de 2024 se procederá a declarar la situación de calamidad pública para la prevención y atención de las zonas afectadas tanto en el sector rural y urbano del Municipio de Bucaramanga afectadas por el fenómeno del Niño.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACION DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública para la atención de las zonas del sector rural y urbano del Municipio de Bucaramanga afectadas por El Fenómeno del Niño de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo; y de aquellas zonas que se vean afectadas por el Fenómeno del Niño con posterioridad a la expedición del presente decreto por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con el apoyo de la Secretaría de Salud y Ambiente, Infraestructura, Planeación e Interior, Bomberos de Bucaramanga y las autoridades ambientales elaborara el Plan de Acción Especifico en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Parágrafo Primero. El Plan de Acción Especifico en relación con la rehabilitación y la reconstrucción deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo Segundo. La evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo Primero: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de CALAMIDAD PUBLICA se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo a las funciones y materias a contratar según el Decreto Municipal 0020 del 09 de junio de 2020 y sus modificaciones.



Parágrafo Segundo: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que se ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionadas con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo Tercero: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cada secretaría ordenadora del gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en zonas en situación de calamidad junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deberán enviarlo al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. (Concepto de la Sala y Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019. Radicación número 11001-03-06-000-208-002229-000).

ARTICULO CUARTO: Los ordenadores de gastos y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, clausulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.
- La contratación que se realice no debe corresponder a contratación de empréstitos.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la constitución, Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas por el Fenómeno del Niño.

ARTICULO SEXTO: Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaría de Hacienda Municipal será la encargada de expedir los actos administrativos para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre; y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la situación de calamidad.



ARTICULO SEPTIMO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del PLAN DE ACCION ESPECIFICO que se adopte.

Parágrafo: El Plan de Acción Especifico que se elabore establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO OCTAVO. Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 02 del 29 de enero de 2024 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y el Informe rendido por el secretario técnico del CMGRD.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

Dado a los 05 FEB 2024

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAIME BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaria Jurídica:

Reviso aspectos Jurídicos:

Reviso:

Paola Andrea Mateus Pachón – secretaria Jurídica

Andrés Mariño Mesa – Sub. Secretario Jurídico

Por la Secretaria del Interior:

Reviso y Aprobó:

Reviso:

Reviso Aspectos Técnicos:

Proyecto:

Gildardo Rayo Rincón Secretario del Interior

Magda Suarez - Sub. Secretaria del Interior

Arq. Luis Ernesto Ortega Martínez Líder UMGRD

Peggy Corvella Alarcón Asesor UMGRD

Reviso:

Sergio Andrés Galindez Asesor de Despacho